



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 09 de noviembre de 2021.
A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1236
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00217-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandada: Martha Valenzuela Banguera.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, identificada con el Nit No. 800.167.643-5, instaura proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, contra la señora **MARTHA VALENZUELA BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.111.761.608, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

La demandada **MARTHA VALENZUELA BANGUERA**, tienen su domicilio en la unidad vecindad 4 MZ 01 Casa 02, Piso 01, ubicada en el Barrio Ciudadela San Antonio, de esta Ciudad, perteneciente a la **comuna 12**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

(...) “ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:
1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, identificada con el Nit No. 800.167.643-5, contra la señora **MARTHA VALENZUELA BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.111.761.608, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1236

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GASES DE OCCIDENTE SAS ESP Vs. MARTHA

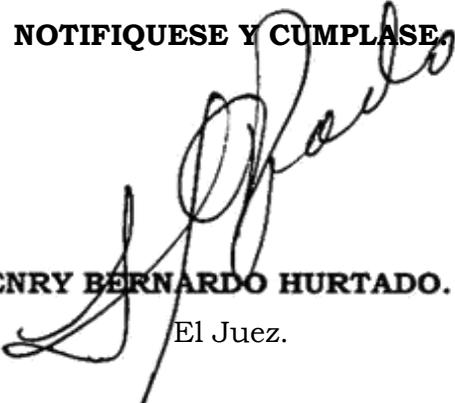
VALENZUELA BANGUERA

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00217-00

SEGUNDO REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que remita el presente expediente al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY BERNARDO HURTADO.

El Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.00

Publicado en el portal web de la rama judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura)

Buenaventura, **10-NOVIEMBRE-2021**


CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c338a4ec76b1e92fc9121a5ba4cb661b5c81f466335233ca37db106856de6
8

Documento generado en 09/11/2021 05:28:38 PM

AUTO INTERLOCUTORIO No.1236

Ejecutivo Singular de Minima Cuantía de GASES DE OCCIDENTE SAS ESP Vs. MARTHA
VALENZUELA BANGUERA

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00217-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**